



**CONSEJO**  
ACADÉMICO DEL ÁREA DE LAS  
CIENCIAS BIOLÓGICAS,  
QUÍMICAS Y DE LA SALUD

## CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE LAS CIENCIAS BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y DE LA SALUD (CAABQyS)

El Pleno del CAABQYS, durante su Quinta Sesión Plenaria Ordinaria realizada el 20 de junio de 2025, con fundamento en el artículo 104, VIII, IX y XIX del Estatuto General, así como en los artículos 83 y 84 del Estatuto del Personal Académico (EPA) de la UNAM, emitió el Acuerdo núm. 2.16/V/25 en el que aprobó los siguientes requisitos:

### PROEMIO

*Las comisiones dictaminadoras se integrarán con siete personas designadas de entre el profesorado, investigadores y técnicos académicos definitivos, de preferencia de otras entidades o dependencias de la Universidad, que se hayan distinguido en la disciplina o área de la que se trate. (Art. 83, EPA)*

Las comisiones dictaminadoras se integrarán de la siguiente manera (Art. 84, EPA):

- El CAABQyS designará a tres integrantes: *dos personas profesoras o investigadoras y una técnica académica,*
- Los consejos técnicos, internos o asesores de la entidad o dependencia correspondiente designarán a dos integrantes *que cuenten con el nombramiento de profesor o investigador, y*
- El personal académico de la entidad o dependencia correspondiente elegirá a dos, *una persona profesora o investigadora y una técnica académica.*

La integración de las comisiones dictaminadoras deberá ser ratificada por el pleno del CAABQyS.

### REQUISITOS GENERALES PARA SER INTEGRANTE DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS DEL CAABQyS

- El profesorado y el personal de investigación deberán ser titulares definitivos con el grado de doctorado otorgado por la UNAM, o un equivalente de otras instituciones de educación superior de reconocido prestigio.
- Las personas técnicas académicas deberán ser titulares definitivas y contar con el grado de maestría o doctorado otorgado por la UNAM u otra institución de educación superior de reconocido prestigio.

3. Las designaciones de las personas integrantes de las comisiones dictaminadoras deberán ser:

- Los de la Comisión Permanente de Personal Académico del CAABQyS, todos externos a la entidad de adscripción de la dictaminadora
- Por parte de los consejos técnicos o internos deberán incluir, al menos a una persona externa a la entidad de adscripción de la dictaminadora
- Los del personal académico, por lo menos uno deberá ser externo a la entidad de adscripción de la dictaminadora

4. En el caso particular de las entidades multidisciplinarias, podrán considerarse como miembros externos a aquellos académicos o académicas adscritas a dichas entidades, que pertenezcan a una carrera o área diferente.

5. Excepcionalmente, el profesorado de asignatura definitivos cuya fuente principal de ingresos sea extrauniversitaria podrán considerarse como externos a la dependencia en cuestión.

6. En aquellas entidades académicas o disciplinas en las que no haya académicas y académicos con nombramiento de profesor, investigador o persona técnica académica con el grado y nombramiento establecidos, podrán ser elegibles quienes ostenten dichos nombramientos y tengan una designación correspondiente a una de las dos categorías más altas existentes en la entidad académica o disciplina correspondiente.

Excepcionalmente, podrán incorporarse las y los académicos con un perfil de profesionales destacados en su área, cuya evaluación considerará todos los elementos pertinentes que acrediten un desempeño distinguido en su profesión, entre ellos:

- Especialización en su área profesional, recertificación por algún Consejo de Especialidad y contar con obra publicada
- Otros elementos probatorios de su actividad académico-profesional destacada, como participación en programas institucionales de servicio

a la comunidad, distinciones por labor docente y reconocimiento profesional

7. Las personas propuestas para integrarse a una comisión dictaminadora deberán haberse distinguido en su disciplina o actividades profesionales y estar realizando actividades académicas.
8. Las y los titulares de la dirección y quienes integran el consejo técnico, interno o asesor no podrán pertenecer a las comisiones dictaminadoras de su entidad o dependencia de adscripción.
9. Sin considerar la fuente de designación, los y las académicas serán ratificadas por el Pleno del CAABQyS por un periodo de dos años, al término de este, si así se estima conveniente, podrá ser propuestos para un periodo adicional de igual duración.

En casos extraordinarios, un integrante podrá ser propuesto para un tercer período de dos años. El órgano o cuerpo colegiado que hizo la propuesta deberá dar una sólida fundamentación al respecto.

10. El CAABQyS, a través de su Comisión Permanente de Personal Académico revisará que se cumplan los criterios anteriores, cuando así sea, el Pleno del Consejo procederá a su ratificación. Asimismo, que los miembros de éstas comisiones dictaminadoras sólo puedan participar en tres comisiones dictaminadoras del CAABQyS distintas de manera simultánea.
11. Todas las propuestas de integrantes deberán acompañarse de un archivo electrónico o impreso, con el

currículo actualizado de toda la vida académica y profesional, además de la respectiva carta de aceptación de la candidatura, donde se manifieste el acuerdo en cumplir las tareas de la comisión dictaminadora.

12. En relación con los demás miembros de la comisión dictaminadora a la cual habrían de integrarse, se procurará una representación adecuada de género, disciplinas o áreas del conocimiento y especialidades, según sea el caso en cada una de las comisiones dictaminadoras.
13. Para favorecer la continuidad en las tareas y la homogeneidad en la aplicación de los criterios de evaluación, se recomienda no sustituir simultáneamente a la totalidad de los miembros de una comisión dictaminadora.
14. Los requisitos serán aplicables para todas las designaciones de integrantes de las comisiones dictaminadoras.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** Las presentes disposiciones dejan sin efecto y sustituyen a los Criterios de Selección de los Miembros de Comisiones Dictaminadoras del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud, publicados en la *Gaceta UNAM* el 23 de julio de 2012.

**Segundo.** Estos requisitos entrarán en vigor el 20 de junio de 2025, fecha en que fueron aprobados por el Pleno del Consejo Académico del Área de las Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud.